



SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP- EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 16 de mayo de 2023, ante la Señora Abg. María Eugenia Serrano Abraham, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato; y, el Señor Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen libre y voluntariamente; por una parte, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR con RUC 0660836910001 representada legalmente por el señor Ing. Edwin Patricio García Rojas en su calidad de Gerente General; y por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - "**CETEMAPAR**", representado legalmente por los señores: Sr. Pedro Sisa Castro, Secretario General; Sr. Wilian Enrique Villegas Insuaste, Secretario de Organización y Estadística; Sra. Margarita del Socorro Salas Yuqui, Secretaria de Actas y Comunicaciones; Sr. Segundo Melchor Paguay Ushca, Secretario de Conflictos Laborales; Sr. Arturo Patricio Caba Toabanda, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Franklin Nelson Sagñay Ashqui, Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Jaime Vinicio Santos Llerena, Secretario de Cultura y Deportes; y Sra. Eisa Piedad Pilamunga Torres, Secretaria de Relaciones Públicas. y Disciplina; quienes acuerdan en celebrar el SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al que se sujetan las relaciones colectivas e individuales de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR y sus trabajadores.

Mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0200-O de fecha 12 de mayo de 2023, el señor Ing. Jorge Antonio Villaroel Chalán, en su calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales emite Dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en este sentido, las partes la suscriben al tenor del siguiente contenido:

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la suscripción del presente contrato colectivo, por una parte, Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - EP - EMAPAR con RUC 0660836910001, legalmente representada por el Ing. Edwin Patricio García Rojas, en su calidad de Gerente General y por otra parte, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba - "**CETEMAPAR**", legalmente representados por los señores: Pedro Sisa Castro, Secretario General; Salas Yuqui Margarita del Socorro, Secretario de Actas y comunicaciones; Villegas Insuaste Willian Enrique; Secretario de Organización y Estadística; Pilamunga Torres Eisa Piedad Secretaria Relaciones Públicas y Disciplina; Caba Toabanda Arturo Patricio, Secretario de Economía y Finanzas; Santos Llerena Jaime Vinicio, Secretario de Cultura y Deportes; Paguay Ushca

ARTÍCULO 2. DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS.- Los conflictos o a nJismo que lo_s vacíos legales se resolverán mediante la aplicación y/o la de la norma, así sea de menor jerarquía que, de mejor manera garantice goce de los derechos, aplicando los preceptos del indubio pro operario.

ARTÍCULO 3.- DE LA PREEMINENCIA DE LA NORMA JURÍDICA.- Carecerán de validez las estipulaciones de cualquier clase en el contrato colectivo que sean inferiores a las establecidas en la Ley y que, en general, estipulen derechos y garantías que perjudiquen a los trabajadores con relación a las prescritas en las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y más actos del poder público, que serán de aplicación inmediata; en todo caso, se estará a lo más favorable a los trabajadores.

ARTÍCULO 4.- DE LA INTANGIBILIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO.- En las revisiones del contrato colectivo o actas transaccionales, no se podrán estipular condiciones inferiores a las estipuladas en el anterior, de acuerdo con el principio de intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos prescrito el artículo 326.2 de la Constitución de la República, y si se establecieren, las del Quinto Contrato Colectivo, incorporadas a los contratos individuales.

ARTÍCULO 5.- IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES.- Los derechos pactados en el contrato colectivo, revisiones, actas transaccionales o acuerdos, serán exigibles desde su vigencia, pudiendo los trabajadores y ex trabajadores o sus herederos reclamarlos, cuando estos se hayan establecidos en el curso de la relación laboral.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La relación laboral entre el Empleador y sus trabajadores se basará en lo que suceda en la realidad de la relación laboral, y se aplicará sin perjuicio o en consonancia con el principio de la innecesidad de probar lo público y notorio.

ARTÍCULO 7.- DE LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.- Las cláusulas del contrato colectivo se incorporarán automáticamente en todos los contratos individuales de trabajo; por lo tanto, no hará falta que se las reproduzca en estos contratos para que los sujetos a ellas puedan invocarlas, aún después de que haya terminado el contrato colectivo y mientras estén vigentes los contratos individuales que regían durante la vigencia de aquel.

En caso de disolución de la organización sindical que sea parte del contrato colectivo, pasará a ocupar su lugar la organización que subsista, y en todo caso, continuarán vigentes sus efectos en beneficio de los trabajadores.

A la terminación del contrato colectivo, las cláusulas que han pasado a formar parte de los contratos individuales de trabajo, continuarán vigentes hasta la terminación de

estos o hasta la celebración de otro que los sustituyan y de conformidad a la Normativa legal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO
SICCIÓN 1
GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS. -Al amparo de las funciones contempladas en el artículo 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conforme sus estatutos.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el artículo 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO DE RECONOCIMIENTO. - El presente contrato colectivo de Trabajo rige y ampara a todos los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, sean afiliados o no al Comité de Empresa, de acuerdo a lo señalado en inciso segundo del artículo 220 del Código del Trabajo.

Para las acciones provenientes del contrato colectivo, actas transaccionales o acuerdos, EL EMPLEADOR, reconoce al COMITÉ DE EMPRESA y/o a las Organizaciones a las que se encuentren agremiadas (CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR), para intervenir en cualquier problema relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y revisión del Contrato Colectivo, sin perjuicio de que los trabajadores puedan ejercer las acciones personales que les competan, de acuerdo al artículo 242 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.- El número total de trabajadores amparados por el Código del Trabajo en la EMPRESA son 89; y, los trabajadores afiliados al COMITÉ son 82; cantidad que podrá variar por ingreso o por salida de los mismos de conformidad con las normas estatutarias de la Organización.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato colectivo tiene una duración por tiempo INDEFINIDO, de acuerdo con el artículo 239, numeral 1 del Código del Trabajo, será revisable total o parcialmente cada dos años, revisión que surtirá efecto desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.



El Comité de Empresa presentará al empleador el proyecto de revisión total o parcial del Contrato Colectivo hasta tres meses antes del vencimiento del plazo convenido.

Transcurrido el plazo de quince días a partes de la notificación, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba empezará la negociación con los trabajadores miembros de la comisión negociadora, misma que concluirá en un plazo máximo de treinta (30) días, salvo que las partes de común acuerdo comuniquen al Inspector de Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art. 224 del Código de Trabajo. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la revisión total o parcial del Contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el Art. 225 del Código de Trabajo, en concordancia con el 326, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto al procedimiento se observará además el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PÚBLICO (ACUERDO NO. 0184).

Si por cualquier causa la nueva revisión total o parcial del Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta (30) días o en plazo acordado por las partes, el presente Contrato Colectivo seguirá vigente hasta que se suscriba el nuevo contrato que lo sustituya por la revisión total o parcial, y además por ser un contrato por tiempo indefinido.

SECCIÓN 11 GARANTÍAS DE ESTABILIDAD

ARTÍCULO 12.- ESTABILIDAD.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, garantiza a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la estabilidad laboral en sus puestos de trabajo.

Los contratos individuales de trabajo por tiempo indefinido se extinguirán únicamente por las causas establecidas en el artículo 169 del Código de Trabajo, y los procedimientos previstos en el mismo, de acuerdo al artículo 14 ibídem, y en especial por las del artículo 172 del Código de Trabajo, previo visto bueno.

En caso de visto bueno, el empleador podrá pedir la suspensión de las relaciones laborales, para lo cual consignará un mes de remuneración. En caso de que el visto bueno sea aceptado por el empleador, terminará la relación laboral y la consignación de la remuneración será devuelta al empleador; y, en el caso de que el visto bueno sea rechazado por la autoridad de trabajo, quedará sin efecto la suspensión de la relación laboral y el trabajador continuará prestando sus servicios a la empresa, de conformidad con el artículo 622 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- INDEMIZACIÓN POR ESTABILIDAD.- Si la EMPRESA termina



unilateralmente la relación laboral con los trabajadores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, pagará como indemnización al trabajador 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de 150 salarios básicos del trabajador privado, conforme lo determina el Mandato Constituyente No. 4

ARTÍCULO 14.- PERMANENCIA DEL CONTRATO.- No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley.

Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pararán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en articulado pertinentes.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS PARA DIRIGENTES SINDICALES.- El despido intempestivo de los trabajadores miembros de la directiva de cualquiera de las organizaciones de trabajadores existentes, sea principal o suplente será considerado ineficaz, incluso hasta un año después que finalice el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Art. 187 del Código del Trabajo. **Si el trabajador acepta el despido,** seguirá perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido, y en este caso, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la prevista en el artículo 13 del Contrato Colectivo denominada "Garantía de estabilidad",

EL trabajador despedido podrá ejercer el derecho previsto en los Art. 187, 195.1, 195.2 y 195.3 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 16.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EP - EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité de Empresa, la organización contratante ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 17.- EXCLUSIONES. - El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a servidores públicos contemplados bajo el régimen de la LOEP.

CAPÍTULO TERCERO

REGISTRO DE TRABAJADORES DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE TRABAJADORES. - Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

- Nombre y apellido de los trabajadores
- Cédula de ciudadanía
- Registro de la afiliación al IESS
- Fecha de ingreso al trabajo
- El cargo o labor que desempeña
- El salario que perciben
- Unidad de Gestión a la que pertenecen
- El título que lo acredita
- Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
- Cargas familiares
- Horario de trabajo
- Dirección domiciliaria y número telefónico
- Otros relevantes

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas los documentos que acrediten las siguientes circunstancias con la finalidad de hacerse acreedor a los correspondientes beneficios:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Certificado de defunción del familiar fallecido.

ARTÍCULO 19.- HORARIO DE TRABAJO. - La jornada máxima de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, distribuida en los horarios dispuestos por el EMPLEADOR de acuerdo a la necesidad institucional, con 48 horas ininterrumpidas de descanso obligatorio, de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo, la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el ARTÍCULO 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo No. 1701.

El tiempo adicional a las ocho horas de trabajo se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias de conformidad con el artículo 55 del Código de Trabajo.

En el trabajo por turnos, los trabajadores podrán intercambiar los mismos con otros trabajadores que realicen similares actividades, siempre que estos cambios no excedan de dos a la semana y comuniquen al Jefe Inmediato Superior y a la Unidad de talento Humano, con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO- 20.- RECARGO NOCTURNO. -De acuerdo con el artículo 49 del Código del Trabajo, la Jornada nocturna dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento.

ARTÍCULO 21.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Toda jornada de trabajo que exceda de 8 horas diarias y 40 horas a la semana se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias, las mismas que, según el caso, serán pagadas con los correspondientes recargos legales, de acuerdo a los Arts. 47, 49 y siguientes del Código del Trabajo.

Para el pago de las horas suplementarias o extraordinarias se observarán las siguientes reglas:

- a) A los trabajadores que laboren horas suplementarias, durante el día o hasta las 24h00, se le pagará el valor correspondiente a cada una de las horas con un recargo del 50%. Si dichas horas suplementarias están comprendidas entre las 00h00 hasta las 06h00 am, los trabajadores tendrán derecho a un 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55.2 del Código del Trabajo, sin que exceda de 4 horas al día y 12 a la semana, de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo.
- b) El personal que labore jornadas extraordinarias en días de descanso obligatorio: se pagarán con el 100% de recargo, de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 55.4 del Código del Trabajo.

El trabajo en horas suplementarias y extraordinarias observará las estipulaciones establecidas en el Código de Trabajo y será equitativo para todos los trabajadores.

- c) Se requerirá obligatoriamente la comunicación escrita o por medios telemáticos por parte del jefe inmediato, en la que se disponga o se autorice al trabajador laborar las horas extraordinarias o suplementarias previamente planificadas con la indicación de la fecha, actividad y el horario dentro del cual se laborarán, y en casos emergentes esta comunicación se entregará después de la emergencia o de la conclusión de los trabajos.

ARTÍCULO 22.- VACANTES Y ASCENSOS.- En caso de producirse vacantes, serán ocupadas preferentemente por trabajadores de la Empresa de acuerdo a la reglamentación interna que para tal efecto emita la Empresa, en la que se establecerá la obligación de realizar un concurso interno de méritos y, sin que sea aplicable los efectos del primer inciso del Art. 92 del Código de Trabajo.

A TÍTULO 23.- DE LOS REEMPLAZOS.- Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior lo mismo que no podrá excederse de 60 días. El reemplazo procederá siempre y cuando la Empresa emita la acción de personal correspondiente y el trabajador cumpla los requisitos del trabajador que reemplace.

Por excepción, cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante, el reemplazante no se hará acreedor a lo que establece el artículo 24 del presente Contrato Colectivo, en tal sentido no se considerará cambio de ocupación.

ARTÍCULO 24.- CAMBIO DE OCUPACIÓN. - Cualquier cambio, reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse de manera temporal o definitiva por necesidad institucional debidamente motivada con el consentimiento del trabajador; y, en los casos de informes médicos ocupacionales de Registro del Trabajador del IESS, en los que se recomienden el cambio de actividad del trabajador para precautelar su salud. En estos casos no será aplicable el primer inciso del Art. 192 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y CONMEMORATIVOS.- El Empleador reconoce como días de descanso obligatorio, los señalados en el artículo 65 del Código del Trabajo, los dispuestos mediante leyes, decretos, ordenanzas y otros instrumentos normativos.

ARTÍCULO 26.- VACACIONES. - El empleador concederá las vacaciones anuales ininterrumpidas de quince días de descanso, incluidos los días no laborables a los trabajadores, y a los que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la empresa, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día adicional de vacaciones por cada uno de los años excedentes, de acuerdo al artículo 69 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 27.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La EMPRESA concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos:

En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, el Empleador concederá un permiso de tres (3) días a partir del suceso.

Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, el Empleador concederá tres días (3) de permiso a partir del suceso.

Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;

Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en



los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más si falleciere la madre durante el parto el padre podrá hacer uso de la totalidad del permiso de maternidad o lactancia que le hubiere correspondido a la madre.

En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador; situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso para superar el problema, el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.

En caso que el trabajador se ausente a cumplir el servicio Militar, gozará de licencia de acuerdo al artículo 43 del Código de Trabajo.

En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año, el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo, por un período mínimo de un año, antes de que pueda gozar del mismo permiso. Durante el año de permiso sin remuneración, se suspenden los efectos del Contrato Individual de Trabajo, como afiliación al IESS, acumulación de vacaciones etc.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS SINDICALES. - El Empleador concederá permisos remunerados a los dirigentes del Comité de Empresa o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo a los Decretos Ejecutivos 225 y 1701.

La Organización comunicará al empleador los permisos que correspondan con la anticipación de al menos 48 horas.

ARTÍCULO 29.- PERMISO POR CAPACITACIÓN.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos remunerados por capacitación relacionada al área en la cual se desempeña el trabajador, previo informe emitido por la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO CUARTO REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS LEGALES

ARTÍCULO 30.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.- El Empleador, reconoce que "A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración", de conformidad con el numeral 4) del artículo 326 la Constitución de la República, previo trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 31.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- El Empleador se compromete a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán hasta el cuarto día hábil siguiente al

mes devengado, dichos pagos se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.

ARTICULO 32.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- El empleador convi _____ fijar el incremento de treinta dólares americanos (USO 30,00) a los salarios de todos los trabajadores amparados en el presente contrato, sin que exceda el techo salarial que se encuentre fijado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de fecha 30 de abril del 2015, incremento que tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2021. Los trabajadores que se encuentren en los techos no recibirán aumento alguno, y a los que faltare un valor menor al fijado en el presente artículo para llegar al techo salarial se aumentará el valor proporcional hasta llegar al que corresponde cada trabajador.

Los pagos se harán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, y el presente beneficio será a partir del primero de enero de 2021, quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRAS LA DOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE 2020 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO 2021 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO 2022USD \$
0603884479	ABDO GARCIA ROBERTO JOSUE			AUXILIAR DE CATASTRO	\$690,30	\$690,30	\$690,30
0602382343	ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL	2	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0601792807	ALARCON AREVALO NELSON MESIAS	3	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$587,80	\$614,00	\$614,00
0601400724	ALMACHE ORNA MARCO POLO	4	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$602,10	\$614,00	\$614,00
0603298563	ANDRADE GUANGA FABIÁN VICENTE	5		LECTOR	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0704317692	ATIENCIA GARCIA WILSON GUILLERMO	6	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603049354	AVALOS CALDERON HECTOR RODRIGO	7	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
0603415365	BARBECHO ORDOÑEZ GLORIA BEATRIZ	8	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
01595507	BERRONES VELOZ MARCO GERARDO	9	6	INSPECTOR DE REDES AA-PP	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0602197220	BONILLA ESPÍN WILSON ALCIVAR	10		AYUDANTE DE TANQUERO	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0602012783	BONILLA ÑAÚÑAY SEGUNDO LUIS	11	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603352881	BRITO REYES RUBEN DARIO	12	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603375585	BUCA Y ILIGAMA MARIO GONZALO	13	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602426371	BUÑAY CALAPIÑA REINALDO	14	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0603634700	CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO	15	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0604809319	CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL	16	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602795387	CARRILLO CHÁVEZ SEGUNDO JORGE	17	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0601836232	CASCO GAVIDIA CARLOS VICENTE	18	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$620,30	\$650,30	\$650,30
0603947706	CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO	19	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603914011	CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO	20	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0604734087	CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL	21	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00

0601789340	CHIMBO MALAN SEGUNDO FRANCISCO	22	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$602,10	\$614,00	\$614,00
------------	-----------------------------------	----	---	-----------------------------	----------	----------	----------

0603902768	TIAN ANTONIO COBO PARRA CHRISTIAN ANTONIO	23 23	1	LECTOR LECTOR	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0601876873	CONCHA REINOSO MILTON JHON	24	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$620,30	\$650,30	\$650,30
0602117624	JR MANUEL CUJANO SILVA VICTOR MANUEL	25 25	6 6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0604021220	ERAZO TORRES ERIKA VANESSA	26		AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$561,00	\$561,00	\$561,00
1710620160	GARCESNAJERASEGUNDO FLORENCIO	27		LECTOR	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0604069112	GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO	28	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602340135	GARRIDO BAYAS JOSÉ ENRIQUE	29	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$567,00	\$596,00	\$596,00
0601569593	GONZÁLEZ YUQUILEMA LUIS MARCO	30	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$614,00	\$614,00	\$614,00
0601830813	GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO	31	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	\$596,00	\$596,00	\$596,00
0601596406	GUALLASACA CAJAMARCA JOSÉ LUIS	32	4	CHOFER HIDROSUCCIONADOR	\$602,10	\$614,00	\$614,00
0603510314	GUAMÁN NOBOA LUIS GERARDO	33	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0603116179	GUAMÁN PACHECO SEGUNDO LAURO	34	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$620,30	\$650,30	\$650,30
0602006181	GUAPULEMA DÍAZ ÁNGEL GERARDO	35	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$567,00	\$596,00	\$596,00
0602757510	GUEVARA AVALOS BOLIVAR EDUARDO	36	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
0601924657	GUSMÁN ILBAY AGUSTIN	37	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0601925365	GUSQUIGUSQUIANGELALBERTO	38	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0601831597	HARO ARTEAGA LUIS RICARDO	39		AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0602153058	JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO	40	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$587,80	\$614,00	\$614,00
0603086513	MAJIN ILBAY JORGE LUIS	41	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$620,30	\$650,30	\$650,30
0602981045	MARTÍNEZ COLCHA LUIS ENRIQUE	42	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0601647035	MARTÍNEZ TAYUPANDA MIGUEL ALEJANDRO	43	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0601363351	MEJIA FLORES LUIS ALBERTO	44		AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0601527278	MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO	45	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$587,80	\$614,00	\$614,00
0603358037	MONTESDEOCA PARRA XAVIER DARIO	46	6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0201603610	MOREJON PAREDES GENARO EDUARDO	47	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603026535	MORENO HUILCAPI GUILLERMO ENRIQUE	48	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602299745	MOROCHO CUENCA PEDRO BENIGNO	49	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
1002089306	NENGER POZO JOSÉ LUIS	50	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
1202112023	OROZCO SILVA LUIS ALFONSO	51	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$602,10	\$614,00	\$614,00
0601512817	PADILLA CHÁVEZ SEGUNDO GABRIEL	52	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603551664	PAGUAY USHCA SEGUNDO MELCHOR	53	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603359431	PARRA CORONEL HERNAN ALONSO	54	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0602058729	PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD	55		AYUDANTE DE TANQUERO	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0918943424	PILCO OROZCO FAUSTO NELSON	56	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00



0602437501	PINTAG QUITIO JOSÉ MIGUEL	57	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0604287540	POMASQUI COLLAGUAZO LUIS ERNESTO	58	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603470683	PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA	59		AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0603579954	QUINATO A VELATA CARMEN GABRIELA	60	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
0603090564	QUINTANILLA GUERRERO WILLIAN MARCELO	61	2	MECANICO INDUSTRIAL	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603715590	RAMOS GUAÑO MAYRA SOLEDAD	62	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$591,00	\$596,00	\$596,00
0602013369	RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL	63	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0602954968	RIVERA ROBALINO FREDY AUGUSTO	64	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$567,00	\$596,00	\$596,00
0603309436	ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO	65		LECTOR	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0602563207	SAGÑAY ASHQI FRANKLIN NELSON	66	6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0602238529	SALAS YUQUI MARGARITA DEL SOCORRO	67		AYUDANTE DE TANQUERO	\$561,00	\$561,00	\$561,00
602011843	SALAS YUQUI MARIA EULALIA	68	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$567,00	\$596,00	\$596,00
0601513815	SÁNCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL	69	6	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	\$773,00	\$773,00	\$773,00
0603483496	SANTOS LLERENA JAIME VINICIO	70	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603383100	SHAGÑAY GUAMÁN DAVID CORNELIO	71	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	\$587,80	\$596,00	\$596,00
0601923923	SINCHE TUQUINGA JUAN MANUEL	72	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0601506397	SISA AGUAGALLO SEGUNDO JOSÉ	73	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602632366	SISA CASTRO PEDRO	74	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0601591910	SORIA ANDIETA JUAN LUIS	75	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0601959489	TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO	76	2	MECANICO DE MEDIDORES	\$574,80	\$578,00	\$578,00
0602535403	TENESACA GUZMÁN PEDRO MANUEL	77	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602590366	TIAMA GUAMÁN ÁNGEL RAMÓN	78	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
05157072	TOTOY CHILIGUANO JOHN ENRIQUE	79	2	MECANICO AUTOMOTRIZ	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0601964521	TZAQUI LLANGARI MARCOS	80	2	GASFITERO O PLOMERO	\$551,40	\$578,00	\$578,00
0602901175	UVIDIA FLORES DANNY ROLANDO	81	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$750,30	\$773,00	\$773,00
0603542838	VALDEZ COLCHA SEGUNDO MANUEL	82		AYUDANTE DE TANQUERO	\$561,00	\$561,00	\$561,00
0603017450	VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS	83	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602988016	VALENTIN CAIZA MARIA CRISTINA	84	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	\$567,00	\$596,00	\$596,00
0603921313	VALLE SÁNCHEZ CARLOS FABIÁN	85	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0602769291	VILLA UVIDIA CARLOS EDUARDO	86	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0603192212	VILLEGAS INSUASTE WILIAN ENRIQUE	87	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA	\$758,10	\$773,00	\$773,00
0603626417	VIMOS LEMA CESAR PABLO	88	2	GASFITERO O PLOMERO	\$567,00	\$578,00	\$578,00
0603577958	VITERI MORAN GUILLERMO ANDRES	89	6	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	\$750,30	\$773,00	\$773,00

Tabla para la cual se ha tomado en consideración el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de techos de negociación para Contratos Colectivos Individuales y Actas Transaccionales.

ARTÍCULO 33.- VIÁTICOS FUERA DE LA PROVINCIA.- Cuando los trabajadores por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, sus reformas, Acuerdo Ministerial vigente y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 34.- SUBSIDIOS.- La EMPRESA pagará a los trabajadores los siguientes SUBSIDIOS:

1.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - La Empresa pagará a cada trabajadora o trabajador amparado por este Contrato Colectivo, por concepto de subsidio de antigüedad pagará el 0.16%, de la remuneración mensual unificada es decir para el cálculo se considerará desde el año 2008, de conformidad con el Art. 5, letra b) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054; pagadero mensualmente desde el 01 de enero del 2021.

2.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. - La Empresa, pagará por concepto de alimentación a cada trabajadora o trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, el valor de dos dólares cincuenta centavos por día laborado (USO \$2,50) por concepto alimentación, de conformidad con el Art. 5, letra d) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, beneficio que será pagadero a partir de 01 de enero de 2021, conforme la vigencia del Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 35.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- El empleador pagará en forma pecuniaria por concepto de transporte a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo el valor de cincuenta centavos de dólar (USO \$ 0.50) por cada día laborado de conformidad con el Art. 5, letra c) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 0054, beneficio que será pagado a partir de 01 de enero de 2021, conforme la vigencia del contrato colectivo.

ARTÍCULO 36.- SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA. - El Empleador proporcionará los servicios de atención médica y odontológica generales a los trabajadores, para lo cual establecerá un dispensario compuesto por un médico, odontólogo y enfermero, beneficio que ya se viene percibiendo desde años anteriores sin general gastos adicionales a la celebración del presente contrato.

ARTÍCULO 37.- SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL. - El Empleador proporcionará el servicio de trabajo social a los trabajadores con el objetivo de desarrollar programas

de trabajo social mediante estudios de investigación y diagnóstico socioeconómicos, a fin de lograr, mantener e incrementar el bienestar social de la empresa.

ARTÍCULO 38.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. - En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la actividad laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

El veinticinco por ciento que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el Empleador se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del IESS.

Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.

El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el IESS, el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

CAPÍTULO QUINTO TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR RENUNCIA

ARTÍCULO 39.- RENUNCIA DEL TRABAJADOR. - El Empleador pagará al trabajador que renuncie voluntariamente, la bonificación prevista para el desahucio en el artículo 185 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 40.- BONIFICACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- La EMPRESA pagará al trabajador una bonificación por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, de siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo con el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2

El pago de esta bonificación, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días hábiles y se dará especial preferencia a los trabajadores mayores de 60 años, con enfermedades catastróficas que le impidan realizar su labor adecuadamente y discapacitados.

El Empleador previo la respectiva planificación institucional podrá dar inicio a un programa de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de cuatro trabajadores por año, para tal efecto deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y se

aplicará lo establecido en la disposición Transitoria Segunda de la Constitución No. 2.

ARTÍCULO 41.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El empleador concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hubieran laborado 25 años o más en la empresa

forma continua o interrumpida, y proporcionalmente a aquellos que se encuentren comprendidos entre 20 y 25 años de servicio prestados a la Institución cuando la relación laboral termine unilateralmente por parte del Empleador, inclusive por compra de renuncias o similares, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo. El empleador reconoce la antigüedad por los años de servicio que los trabajadores prestaron en el Municipio de Riobamba y GAD Municipal de Riobamba previa a la constitución de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

ARTÍCULO 42.-DE LOS DESCUENTOS. -El empleador a través de la Dirección de Gestión Administrativa se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores que hayan sido multados por el Comité de Empresa a sus afiliados de acuerdo con reglamento interno o por resolución de asamblea general, serán de la siguiente manera:

1. El Empleador entregará al "Comité de Empresa" el 50% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador, de acuerdo al ARTÍCULO 42 numeral 23 del Código de Trabajo.
2. Las cuotas ordinarias correspondientes al 1.5% del salario básico de los afiliados al comité de Empresa, y, Las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario básico de los no afiliados;
3. El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por el "Comité de Empresa". Por medio de su representante legal, éstas serán comunicadas oportunamente.
4. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 43.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA. - El Empleador autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité de Empresa pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea ésta de la Central Sindical o propaganda interna de la organización.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 44.- RELACIONES OBREROS - PATRONALES. - De conformidad con el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, para mantener las buenas relaciones laborales en un ambiente de armonía y mutua comprensión, se conformará

el Comité Obrero Patronal que estará conformado por dos representantes principales del Empleador y por dos representantes del Comité, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

Le corresponde al Comité Obrero Patronal, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinados de trabajadores y funcionarios;
- b) Fomentar consensos para la superación de problemas suscitados por trabajadores y funcionarios.
- c) Procurar la conciliación y arreglo directo en caso de divergencias entre las partes; y, 16
- d) Aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.

El Comité obrero patronal podrá conocer las quejas y reclamos presentados por actitudes y actos indisciplinados de trabajadores y funcionarios, sin perjuicio de que el empleador pueda iniciar en forma directa el trámite de visto bueno, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 45.- NORMAS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. -El Comité Obrero Patronal funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

- a.-) Sesionará en forma Ordinaria el último día viernes laborable de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; y extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito cualquiera de las partes, en este caso el presidente convocará a la reunión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud;
- b.-) En caso de paridad sobre cualquier asunto conocido por el Comité Obrero Patronal este quedará auto convocado para sesionar de manera obligatoria, y nuevamente dentro de las 48 horas hábiles siguientes; de persistir la paridad, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos conforme a la ley;
- c.-) De entre los miembros principales del Comité se designará alternadamente, un presidente quien ejercerá sus funciones durante seis meses. Si el presidente es un representante del Empleador, el secretario será un representante del Comité de Empresa y viceversa para los semestres consecutivos, esto es; si el presidente es representante del Comité de Empresa, el secretario será del Empleador. Los demás representantes se constituyen en vocales de dicho Comité.

En todo caso, el Comité Obrero Patronal elaborará el Reglamento de funcionamiento que será aprobado en dos sesiones ordinarias de este organismo.



ARTÍCULO 46.- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL. - El empleador respeta la libertad de asociación sindical y las garantías consagradas en el artículo 326, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios Internacionales 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo OIT; además reconoce el derecho al libre ejercicio de información y propaganda, por tanto, el Comité de la Empresa, cuando se trate de procesos eleccionarios podrá realizarlas en las áreas y jornadas de trabajo, sin que esto signifique alteración a las labores de la Institución ni el normal desempeño de las actividades laborales.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 47- CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA EMPRESA. - Se elevará la capacitación, profesionalización y especialización de los trabajadores para obtener eficiencia en los servicios a la ciudadanía, por lo que las partes llevarán a cabo cursos, seminarios, talleres y charlas establecidas en el Plan Anual de Capacitación.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 48.- SOLUCIÓN INFORMAL. - Las partes se comprometen a la solución de conflictos por procedimientos voluntarios, flexibles, confidenciales e informales con miras a resolver los problemas en el lugar de trabajo que se presenten por el contrato colectivo o por las relaciones de trabajo, por lo tanto, podrán recurrir a procedimientos que involucren: al Comité Obrero Patronal, la conciliación o la mediación.

ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO. - En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones del contrato colectivo, el Comité de Empresa podrá exigir su cumplimiento con la indemnización de perjuicios mediante la presentación de un pliego de peticiones, que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 50.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- El empleador y el Comité constituirán el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del Empleador, con sus respectivos suplentes.

Las partes darán estricto cumplimiento a las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393); Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo No. 1404); y, a la (Decisión 584) del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 51.- DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD.- El Empleador será responsable de realizar una programación para que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Los exámenes no implicarán ningún costo para los trabajadores y se realizarán durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 52.- PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- El empleador se compromete a contar con un profesional de Seguridad y Salud Ocupacional que esté registrado en el Ministerio del Trabajo, quien dará cumplimiento a las funciones concernientes a su cargo.

ARTÍCULO 53.- ROPA DE TRABAJO.- El Empleador dotará de ropa de trabajo por el valor de ciento sesenta y nueve dólares más IVA (USO \$169,00 más IVA) al año, por trabajador a todos los trabajadores de la Empresa, hasta el primer semestre de cada año.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, en conjunto con el Profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, serán responsables de escoger el número y características, de forma principal, la calidad de la ropa de trabajo, de conformidad con su actividad.

ARTÍCULO 54.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.- Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 en concordancia con el Convenio 152 de la OIT, la Empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual necesarios para cada área de trabajo, los mismos que deberán ser sustituidos cuando estos sufran deterioro o pérdida para lo cual se seguirá los procedimientos de control interno de la Empresa. Para tal efecto el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional; y el Profesional de Seguridad de Salud Ocupacional se reunirán periódicamente, a fin de determinar y listar implementos que requieran los trabajadores.

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 55.- ANTICIPO DE REMUNERACIONES. - El empleador concederá anticipos de conformidad con los términos dispuestos en la normativa interna aplicable.

PROTECCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 56.- ACCIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR. - La empresa asumirá la defensa legal en los procesos penales de tránsito, en los cuales se encuentren incurso los choferes o cualquier otro trabajador en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando los mismos no se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Así mismo, asumirá la defensa penal de los trabajadores, que hayan sido víctimas de conductas penalmente relevantes en el ejercicio de sus funciones, sean estas dentro de la jornada ordinaria

de trabajo o en horas suplementarias o extraordinarias legalmente autorizadas, o cuando se encuentren a órdenes del empleador; y, que hayan sido provocadas por usuarios o personas ajenas a la empresa, tales como: agresiones físicas, su integridad personal, entre otros.

En el caso que se hubiere iniciado esta clase de acciones en contra del trabajador por hechos no relacionados con las actividades laborales, el EMPLEADOR le adelantará el periodo de vacaciones y además, le concederá licencia de hasta 3 meses sin remuneración.

El Empleador, de acuerdo al numeral 2 del Art. 76, en concordancia con el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador observará y respetará el derecho a la presunción de inocencia de todos los trabajadores, sin que la privación de la libertad exceda de 60 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo regirá desde el 01 de enero de 2021, por lo tanto, los derechos pactados serán exigibles desde la fecha indicada, y además por los trabajadores en actual relación de dependencia o sus herederos de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo y Código Civil.

SEGUNDA. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones periódicas con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Empleador dentro de los treinta días posteriores a la suscripción del presente Contrato Colectivo, imprimirá 100 ejemplares que serán entregados en forma gratuita al Comité, para la distribución a todos los trabajadores.

Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto ante la autoridad del Trabajo en tres ejemplares de igual tenor.

**POR LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA:**



Ing. Edwi Patricio García Rojas

GE ENTE GENERAL



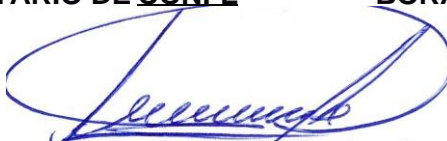
POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR):



Sr. Pedro Sisa Castro
SECRETARIO GENERAL

Sr. Wiliam ste
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA


Sra. Marguqui
SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES


Sr. Segundo Melchor Paguay Ushca
SECRETARIO DE CONFLICTOS SOCIALES Y LABORALES


Sr. Patricio Cordero Toabanda
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


Sr. Franklin Nelson Sagñay Ashqui
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


Sr. Jaime Vinicio Santos Llerena
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES


Sra. Elsa Piedra Pilamunga Tarres
SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y DISCIPLINA



POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:



Abg. María Eugenia Serrano Abraham
**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**



Abg. Kléver Alfonso Pilamunga
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO